

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 82.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la Real orden circular de este Ministerio fecha 7 de Febrero último, en cuya regla 2.<sup>a</sup> se dispone que el sorteo supletorio en que, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 6 de Junio de 1906 y de la Real orden de 20 del mismo mes, han de ser comprendidos los mozos indultados después de celebrado el sorteo general del presente año se verifique el domingo 2 del próximo Junio; y teniendo en cuenta que deben ser resueltas indefectiblemente con la necesaria antelación á la mencionada fecha las instancias remitidas por este Centro á informe de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, que en número extraordinario se hallan pendientes de que las expresadas Corporaciones cumplimenten el referido trámite;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Comisión mixta de Reclutamiento se devuelvan informadas con toda urgencia las instancias de que queda hecho mérito que existan en la misma, empleando cuantos medios se consideren necesarios ó precisos para la consecución de ese fin con la mayor rapidez posible.

De Real orden lo comunico á V... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1907.—Cierva.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

REAL ORDEN.

Según noticia oficial recibida en este Ministerio, existe la fiebre aftosa ó glosopeda en los ganados del reino de Italia;

Y en su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se hagan extensivas las medidas tomadas para los ganados procedentes del Mediodía de Francia en la Real orden de 13 de Noviembre último á los ganados importados de Italia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1907.—Cierva. — Sres. Gobernadores civiles de las provincias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(De la *Gaceta* núm. 72.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 43 y 154 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caminos vecinales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el siguiente reparto del crédito de 1.250.000 pesetas que asigna el capítulo 10, art. 1.º, concepto 6.º, del presupuesto vigente para los caminos de nueva construcción:

1.º Se reservan 300.000 pesetas para las provincias cuyas Diputaciones no celebraron contratos para la ejecución de caminos vecinales y que cumplan antes de 1.º de Julio próximo los requisitos que previenen la ley y su reglamento para empezar las referidas obras. Dichas provincias son las siguientes: Albacete, Almería, Avila, Baleares, Burgos, Canarias, Castellón, Guadalupe, Pontevedra, Santander, Soria, Teruel y Toledo. El reparto de dicho crédito será objeto en tiempo oportuno de una Real orden especial.

2.º El resto, separadas 100.000 pesetas para Barcelona, según con-

trato especial, se reparte entre las demás provincias cuyas Diputaciones celebraron contratos con el Estado para la ejecución de caminos vecinales, en razón inversa del número de kilómetros que suman los caminos terminados y en construcción de cada provincia, para establecer así el debido equilibrio entre todas, segregando á León, Lérida y Murcia por tener todos sus caminos en construcción ordenada.

3.º No podrán hacer uso de este crédito, hasta que cumplan sus compromisos, las provincias cuyas Diputaciones no hayan abonado el saldo que las corresponda de las liquidaciones aprobadas, ó la cantidad máxima que prescribe el artículo 4.º del contrato si dicho saldo la excediera.

4.º No se empezarán por el Estado en cada provincia más caminos que los que se puedan ejecutar en el presente año con el crédito asignado, reduciéndose las obras á las de un solo camino cuando su importe supere á dicho crédito.

5.º En virtud de lo expuesto, se declaran válidos desde luego los créditos siguientes, en los que van incluidos los gastos de estudios que se hagan en el corriente año:

PROVINCIAS	CRÉDITO PARA 1907	
	CAPÍTULO 10 ARTÍCULO 1.º—CONCEPTO 6.º Pesetas.	
Badajoz.....	41.000	
Barcelona.....	100.000	
Cáceres.....	19.000	
Coruña.....	60.000	
Cuenca.....	16.000	
Gerona.....	41.000	
Logroño.....	45.000	
Lugo.....	92.000	
Oviedo.....	16.000	
Salamanca....	14.000	
Segovia.....	46.000	
Valencia.....	14.000	
Zaragoza.....	45.000	
TOTAL....	550.000	

6.º Cuando la Diputación de cada una de las provincias que á con-

tinuación se expresan abone el saldo que le corresponde por liquidaciones del año anterior, ó la cantidad que fija el art. 4.º del contrato, podrá invertirse en dicha provincia el crédito asignado en la relación siguiente, en el que se incluyen los gastos de estudios del corriente año:

PROVINCIAS	CRÉDITO PARA 1907	
	CAPÍTULO 10 ARTÍCULO 1.º—CONCEPTO 6.º Pesetas.	
Alicante.....	12.000	
Cádiz.....	12.000	
Ciudad Real...	10.000	
Córdoba.....	6.000	
Granada.....	18.000	
Huelva.....	16.000	
Huesca.....	82.000	
Jaén.....	10.000	
Madrid.....	33.000	
Málaga.....	21.000	
Orense.....	41.000	
Palencia.....	12.000	
Sevilla.....	6.000	
Tarragona....	18.000	
Valladolid....	82.000	
Zamora.....	21.000	
TOTAL....	400.000	

7.º Los créditos á que se refiere la relación anterior que no hayan sido declarados válidos antes de 1.º de Julio próximo se repartirán entre las provincias indicadas en la prescripción 5.ª; advirtiendo que las que no hubiesen abonado ningún saldo á fin del año último por no haber recibido su Diputación respectiva liquidaciones de caminos solo tendrán derecho á ese nuevo reparto si la suma de auxilios prestados por los pueblos y depósitos realizados por la Diputación hasta la fecha citada excede de 10.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1907.—Besada.—Sr. Director general de Obras públicas.

(De la *Gaceta* núm. 66.)

## Gobierno Civil

### Sección de cuentas municipales.

En atención á que muchas de las cuentas municipales que se remiten á este Gobierno adolecen de vicios ó defectos que á consecuencia de los mismos hay precisión de devolverlas ó reclamar ya documentos, ya reintegros, dificultando su mas pronta aprobación con tal pérdida de tiempo; he creído conveniente dictar las instrucciones siguientes:

Documentos que se han de acompañar á las cuentas y su orden en las mismas:

1.º Presupuesto refundido, que le componen el ordinario y extraordinarios que haya habido durante el año del ejercicio, teniendo en cuenta las transferencias de créditos, totalizando lo correspondiente á cada artículo y capítulo, lo autorizado definitivamente. 2.º Cuenta de presupuestos conforme al modelo núm. 5 de la circular de 10 de Abril de 1888, acompañada de los pliegos de observaciones, explicando la causa de los aumentos, bajas ó anulaciones, de los créditos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago y certificación del acta de arqueo de 31 de Diciembre de cada año, ó de final del ejercicio según los casos. 3.º Una relación de los créditos pendientes de cobro del año anterior á la cuenta que se rinda, y otra de las obligaciones pendientes de pago que, conforme al Real decreto de 21 de Marzo de 1905, las Resultas quedan incorporadas al presupuesto del año siguiente como arrastre, y á fin de poder apreciar ese estado con conocimiento de causa. 4.º Cuenta de propiedades, derechos y acciones. 5.º Cuenta de caudales, acompañada de las carpetas de cargo y data y relaciones respectivas por capítulos y artículos con los correspondientes cargaremes y libramientos con todas sus justificaciones. 6.º Expediente de censura, tramitado con todos los requisitos legales. Además es necesario se recojan bien todas las firmas, que se justifiquen cumplidamente todos los gastos que lo requieran, como los de material de oficina, obras, contingentes de provinciales y carcelarios y otros que requiere se acompañe, ya los correspondientes recibos, ya relaciones de jornales y materiales aprobadas, ya con las cartas de pago respectivas; y en cuanto á los gastos de Comisiones, de Imprevistos y otros que no tengan consignación expresa en presupuesto, ha de cuidarse que preceda el oportuno acuerdo del Ayuntamiento; y cuando no pueda verificarse, ya sea por urgencia ú otra cualquiera causa, someter dichos gastos á la aprobación del mismo, citando en el libramiento la fecha en que han sido acordados ó aprobados. En cuanto á la diferencia de primera enseñanza con

los recargos que se aplican á tal atención y que se viene abonando englobado con el cupo de consumos, en la respectiva relación se hará una aclaración de lo que resulta abonado por cada concepto. Cuando se considere necesario, y para mayor seguridad de los documentos que se acompañan, deben foliarse y hacer constar por diligencia los que contengan, cuidando de remitirlas bien cosidas. Se reintegrarán las cuentas á razón de peseta por cada pliego y fracción, copias papel de oficio, certificaciones y expedientes de censura timbre de 10 céntimos y los libramientos conforme á la escala del art. 31 de la vigente ley del Timbre.

Teniendo noticia este Gobierno de que algunos Ayuntamientos no llevan los libros de contabilidad que determina la regla 12 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, les previene que se hallan en el deber de hacer cumplir á sus Secretarios lo que está ordenado y que es obligatorio para todas las Corporaciones el llevar los libros Auxiliares denominados Borradores de ingresos y gastos, conforme los modelos aprobados; con atemperancia á lo que determina la Real orden de 31 de Mayo de 1886 en su caso 7.º, á fin de que aparezca en todo tiempo el historial de todas las operaciones realizadas y siendo además indispensable llevar el Auxiliar de estos, el de caja, el de actas de arqueo y el de inventarios y balances, teniendo en cuenta lo mucho que facilitan para formar las respectivas cuentas y en particular el Auxiliar de ingresos y gastos que presenta separadamente las operaciones de cada artículo de los diferentes capítulos, sirviendo en mucho para no rebasar las consignaciones de los gastos presupuestados y para apreciar á primera vista lo recaudado y lo pagado por cada artículo, pudiendo liquidarse perfectamente los aumentos, las bajas y anulaciones, los créditos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago, y por el cual se pueden formar las cuentas muy acertadamente.

Espero del celo de los Ayuntamientos y sus Secretarios traten de cumplir cuanto está prevenido en lo referente á contabilidad y rendición de cuentas á fin de normalizar su administración, y les significo que estoy dispuesto á corregir con severidad las contravenciones á las disposiciones legales sobre tal materia.

Burgos 15 de Marzo de 1907.

EL GOBERNADOR,  
José Maria Caballero.

El Exmo. Sr. Director general de Administración local, en comunicación de fecha 20 del corriente mes, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente

en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Tolín Vegas, profesor de 2.ª enseñanza, vecino de Melgar de Fernamental, contra resolución de ese Gobierno, fecha 25 de Enero último, confirmando el acuerdo de la Junta municipal de dicha localidad por el que se rebajó á 500 pesetas la subvención de 1000, que fué concedida por la expresada Corporación á un Colegio de 2.ª enseñanza establecido por el recurrente; sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 20 días á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del Boletín en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que, en cumplimiento de lo que en la misma se me ordena y á los efectos de la ley y Reglamento de que se hace referencia, se publica en el presente Boletín oficial.

Burgos 23 de Marzo de 1907.

EL GOBERNADOR,  
José Maria Caballero.

### Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 18 del actual, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 27 de Abril próximo y hora de las doce, para la celebración de la subasta de los géneros y materiales necesarios para el servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio provincial y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial número 36, correspondiente al día 4 de este mes.

Burgos 21 de Marzo de 1907.—El Vicepresidente, Bruno Revilla. — P. A. de la C. P. — El Secretario, Pedro Tena.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

Hallándose en descubierto por más de cuatro trimestres de canon D. Carlos Santiago Fernández, vecino de San Vicente de Villamerán, por la mina nombrada «Esperanza», de 15 pertenencias de hulla, sita en término de Valle de Valdebezana; se le cita por medio de la presente á fin de que comparezca ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, bien por sí ó por medio de persona que le represente, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia de

que transcurrido dicho plazo sin haber ingresado en arcas del Tesoro las cantidades de que es deudor, se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sacándose la mina á pública subasta.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, teniendo entendido el Sr. Fernández la obligación que tiene de satisfacer los débitos en el término indicado, pues en caso contrario perderá todo derecho á las concesiones que disfruta en la actualidad.

Burgos 20 de Marzo de 1907.—El Administrador, José Flórez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. I., Atanasio M.ª Quintano.

Hallándose en descubierto por más de cuatro trimestres de canon D. Joaquin Moreno, vecino que fué de Bilbao, por cada una de las minas nombradas «Teresa», de 36 pertenencias; «Vizcaya», de igual número de pertenencias; «Lola», de 156; «Antonio», de 107; «Rafael», de 172; «Maria Victoria», de 128; «Felisa», de 117; «Mena 1.ª», de 150; «Mena 2.ª», de 60; «Mena 3.ª», de 50, é «Isabel», de 180, todas de mineral de petróleo, sitas en término de Valle de Mena, se cita por medio de la presente á los herederos del D. Joaquin á fin de que comparezcan ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, bien por sí ó por medio de persona que les represente, dentro del plazo de quince días hábiles, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haber ingresado en arcas del Tesoro las cantidades que dicho Sr. Moreno adeuda, se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sacándose las minas á pública subasta.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, teniendo entendido los herederos del Sr. Mereno la obligación que tienen de satisfacer los débitos en el término indicado, pues en caso contrario perderán todo derecho á las concesiones que disfrutaban en la actualidad.

Burgos 20 de Marzo de 1907.—El Administrador, José Flórez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. I., Atanasio M.ª Quintano.

Ignorándose el domicilio de los individuos que á continuación se expresan, á quienes se instruyó por la Inspección de Hacienda de esta provincia expediente de ocultación

por haber ejercido las industrias que se detallan sin hallarse debidamente matriculados, y convertidos en defraudación por no haber presentado el alta respectiva cada interesado, ni hecho manifestación alguna á pesar de haber sido notificados en forma reglamentaria, se les hace saber por el presente que, de conformidad á lo preceptuado

en la Real orden de 10 de Junio de 1904 y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903, tendrán de manifiesto dichos expedientes en esta Administración por el término de diez dias, á fin de que durante el mismo presenten las alegaciones y pruebas que convengan á su derecho.

Interesados.	Industrias.	Años.
Domingo Garcia.....	Comerciante que recibe y remite.....	1902
M. Calvo.....	Idem.....	1902
Maria Alcatena.....	Idem.....	1902
José Olave.....	Idem.....	1902
Andrés L. de Guevara.....	Idem.....	1902
Gerónimo Merino.....	Idem.....	1902
Salcedo y González.....	Idem.....	1902
Francisco Martinez.....	Idem.....	1903
Villarreuch y Compañía.....	Idem.....	1903
José Fernández.....	Especulador en cereales.....	1903
José Zorrilla.....	Idem.....	1903
José Rioja.....	Id. en frutos de la tierra.....	1902
Francisco Redondo.....	Tratante en lanas.....	1903
Doroteo Martin.....	Vendedor de vinos al por mayor.....	1903
Pedro Mata.....	Tratante en ganado lanar.....	1902
Tadeo Valle.....	Id. en pieles del país.....	1903
Isaac Bueno.....	Médico.....	1906
Antonio Martinez.....	Idem.....	1906

Burgos 22 de Marzo de 1907.—El Administrador, José Flórez.—V.º B.º  
—El Delegado de Hacienda, P. I., Atanasio María Quintano.

## Providencias Judiciales

### Burgos.

D. Teótimo Lacalle Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hipólito Diez, de 18 años, de estatura alta, color blanco, viste traje completo de color azul, boina del mismo color y zapatillas negras, domiciliado en esta capital, hoy en ignorado paradero, para que dentro del plazo de diez dias, contados desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y segura conducción de dicho sujeto á la cárcel de esta ciudad.

Burgos 20 de Marzo de 1907.—Teótimo Lacalle. — Por su mandato, Nicolás López.

### Briviesca.

D. Nilo Garcia Paredes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados en causa sobre lesiones Angel Pascual Diez, hijo de Cecilio y Benita,

natural de Quintanillabón y vecino de Cubo de Bureba, soltero, labrador, de 18 años, y Félix Angulo Ruiz, hijo de Julián y Catalina, natural y vecino de Cubo de Bureba, soltero, labrador, de 22 años de edad, cuyas demás circunstancias asi como su actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez dias, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se constituyan en la cárcel de este partido para cumplir la condena que les ha sido impuesta en la causa dicha, previniéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de dichos procesados y si fueren habidos les conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Briviesca á quince de Marzo de 1907.—Nilo Garcia Paredes.—Por su mandato, Laureano Garcia.

### Roa.

D. Vicente Martin Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que será condición también de la subasta anunciada para el dia 10 de Abril próximo, de la finca embargada á Valentin Miguel Izquierdo, que se publica en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al dia 18 del mes actual, además de las consignadas, la de que no se admitirá postura

que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada á la finca. \*

Dado en Roa á 20 de Marzo de 1907.—Vicente Martin Gutiérrez. Por su mandato, Perfecto Saja.

### Villarcayo.

D. Solor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del penado César Balbuena Gallego, de 20 años, soltero, ortopédico, natural y vecino de Vich (Barcelona) hijo de Mariano y Elena, y, caso de ser habido, se le conduzca con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, á fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido sobre hurto.

Dado en Villarcayo á 16 de Marzo de 1907.—Solor Barrientos. — Por su mandato, José Pereda.

### Astorga.

D. Pedro Maria de Castro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á Jacinto Fernández y Fernández, vecino de Brañuelas, y que en la actualidad se encuentra, al parecer, trabajando en un pueblo de la provincia de Burgos, para que dentro del término de tres dias comparezca ante este Juzgado para ofrecerle el procedimiento á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que me hallo instruyendo sobre muerte, al parecer casual, del pordiosero Manuel Fernández Nuevo, del expresado Brañuelas.

Dado en Astorga á 18 de Marzo de 1907.—Pedro Maria de Castro. —Juan Fernández.

### Valle de Mena.

#### Cédula de citación.

El Sr. D. Manuel de la Azuela y Altuve, Juez municipal de este Valle, se ha servido disponer en providencia de este dia se cite por medio de cédula, inserta en el Boletín oficial de la provincia, á Basilio Albajara Cuesta, de 24 años, soltero, jornalero, natural de Soncillo y residente que fué en el mismo, hoy de ignorado paradero, para que á las diez horas del dia 1.º de Abril próximo venidero comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa de Ayuntamiento, con el fin de ser oido como autor en juicio verbal de faltas sobre hurto de una caldera de cobre, según las diligencias recibidas del Juzgado de instrucción de Valmaseda, bajo apercibimiento de que si no comparece en el dia y hora designados se continuará el juicio en su rebeldía sin volver á citarle.

Y con el fin de que se inserte la

presente en el Boletín oficial de la provincia y al objeto de que sirva al Basilio Albajara Cuesta de citación en forma, extendiendo la presente en Villasana á 15 de Marzo de 1907.—El Secretario, Felipe López. —V.º B.º—El Juez municipal, Manuel de la Azuela.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Roa.

Con el fin de que pueda examinarse, discutirse, y, en su caso, aprobarse la cuenta de los ingresos y gastos carcelarios correspondiente al año próximo pasado de 1906, se convoca á los representantes de los pueblos de este partido judicial á sesión que tendrá lugar el dia 9 de Abril próximo venidero y hora de las once del mismo en la sala consistorial de este Ayuntamiento.

Roa 20 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Ricardo Garcia.

### Alcaldía del Valle de Valdebezana.

No habiéndose presentado á ser tallado y reconocido el mozo Nazario Sainz Sainz, natural de Castriello de este distrito, hijo de Julián y de Cristina, núm. 27 del reemplazo del año actual, á pesar de haberse le citado por anuncios por ignorar su paradero, para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el dia 3 del actual, el Ayuntamiento acordó que se le instruya expediente de prófugo; y habiéndose efectuado, se hace público para conocimiento de los interesados.

Valle de Valdebezana 18 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Nazario Peña.

### Alcaldía de Tordueles.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de este dia, ha acordado acotar el terreno de la propiedad del comun de vecinos, perteneciente al municipio de este distrito, situado al otro lado del rio en la Vega titulada de «San Pedro», lindante al N. con fincas de vecinos de Quintanilla del Agua y Tordueles, S. y E. rio Arlanza, O. camino que conduce á Quintanilla del Agua y tierras labrantias, cuyo terreno se halla amojonado y contiene arbolado de chopo, sauce, mimbre y otros arbustos, á la vez que en su intermedio existe tierra labrantia, prohibiendo en absoluto á toda clase de ganado el entrar á pastar en todo el perímetro que comprende el expresado terreno deslindado de la propiedad de Tordueles y su jurisdicción, bajo la multa de una á quince pesetas á los infractores, sin perjuicio de la mayor pena ó responsabilidad que pudiera caberles é indemnización de perjuicios.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general de ganaderos y pastores.

Tordueles 17 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Sotero del Pozo.

**Alcaldía de Pancorvo.**

En cumplimiento de los incisos 2.º y 3.º del art. 46 de la vigente ley de Obras públicas y 95 de su reglamento, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de quince días el proyecto facultativo sobre construcción de un nuevo cementerio al sitio denominado «Entre San Juan», con el fin de oír las reclamaciones acerca de la conveniencia de tales obras, previniendo que este plazo empezará á contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pancorvo 20 de Marzo de 1907. —El Alcalde, Agustín Pérez.

**Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda.**

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, por la asistencia de quince familias pobres, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo advertir que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Santa Cruz de la Salceda 20 de Marzo de 1907. —El Alcalde, Juan García.

**Alcaldía de Citores del Páramo.**

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotación anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el plazo de quince días.

Citores del Páramo 27 de Febrero de 1907. —El Alcalde, Andrés Delgado.

**Junta administrativa de Huerta de Arriba.**

Se halla vacante la plaza de Secretario de esta Junta, por defunción del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza, que han de reunir las condiciones expresadas en el art. 123 de la ley Municipal, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro de los treinta días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Huerta de Arriba 12 de Marzo de 1907. —El Presidente, Gregorio García.

**Juzgado municipal de Cabañes de Esgueva.**

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de

este distrito. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo en los quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Cabañes de Esgueva 16 de Marzo de 1907. —El Juez municipal, Julián Cabañes.

**Zona de Reclutamiento y Reserva de Burgos, número 37.**

Circular.

Hallándose prevenido por diferentes disposiciones se tenga conocimiento por los Depósitos de las Zonas de la residencia de los individuos que á ellos pertenecen, y hallándose comprendidos en este caso los excedentes de cupo, redimidos y sustituidos de los reemplazos de 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1901, 1902, 1903, 1904 y 1905, y los ex-

ceptuados por razones de familia y cortos de talla de los alistamientos de 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1901, 1902 y 1903: los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia se dignarán remitir con la mayor urgencia posible á esta Zona de reclutamiento y reserva de Burgos, núm. 37, relación nominal de todos los individuos correspondientes á los citados reemplazos y situaciones que se indican, que tengan su residencia en la localidad, así como de los que la hayan cambiado con ó sin autorización.

Para mayor facilidad en el trabajo que se encomienda y que por considerarse de gran interés para el cumplimiento de lo preceptuado en la ley, se inserta á continuación un modelo de la relación que dichas Autoridades han de cursar á esta oficina.

Burgos 22 de Marzo de 1907. —El Comandante Jefe, Pedro Moral.

**Relación que se cita.**

Ayuntamiento de..... Partido de..... Provincia de Burgos.

Relación nominal de los individuos pertenecientes á la Zona de Reclutamiento y reserva de esta provincia, en las situaciones que se indican que tienen su residencia en los puntos que se expresan:

Reemplazo.	Situación.	NOMBRES	Residencia.
1895	Redimido.....	N. N. N.....	En este pueblo.
1896	Corto de talla..	N. N. N.....	En Bilbao, calle y núm.
1897	Excedente.....	N. N. N.....	En la República tal.
1898	Sustituido.....	N. N. N.....	En Madrid, calle y núm.
Etc.	Exceptuado por razones de familia.....	N. N. N.....	Se ignora su paradero.

**Hospital militar de Burgos.**

El Director del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que no habiéndose obtenido resultado en la primera convocatoria de admisión de proposiciones libres celebrada el día 2 del actual para contratar el suministro á este Hospital durante un año, con prórroga de dos meses si ésta conviniera á los intereses del Estado, de la carne de vaca y manteca de cerdo que se necesiten: por el presente se convoca á una segunda admisión de proposiciones libres, que tendrá lugar en esta Dirección, á las once de la mañana del día 3 de Mayo próximo venidero, sin sujeción á modelo de proposición y bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta oficina en las horas hábiles, y precios límites que se citan á continuación:

*Cantidad que se calcula ha de consumirse.*

Cinco mil novecientos noventa y ocho kilogramos de carne de vaca, á 1'80 pesetas cada uno.

Quinientos cincuenta de manteca de cerdo, á 2'50 id.

Burgos 22 de Marzo de 1907. —Gregorio Ruiz.

**Parque administrativo de suministros de Vigo.**

El Director del Parque administrativo de suministros de Vigo,

Hace saber: Que el día 15 de Abril, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encarga-

dos de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 16 de Marzo de 1907. —T. moteo Gaiti.

*Artículos que deben adquirirse.*

Cebada de 1.ª clase.

Paja para pienso.

Carbón de cok.

*Para el mismo día á las once.*

Petróleo.

Carbón vegetal.

Paja larga para relleno.

**Anuncios Particulares**

**BANCO DE BURGOS.**

*Caja de Ahorros.*

Pesetas.

Imposiciones en la última semana..	25903
Reintegros.....	18342'15
Diferencia en más. ....	7560'85

**ISIDRO PLAZA**

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDA

*Isla, 5, Burgos.*

Casa fundada en el año de 1855.

Esta casa, la más antigua de esta ciudad en operaciones de Banca y Bolsa, ha establecido un servicio especial y muy económico para la compra y venta al contado de toda clase de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Se encarga también de hacerlo en comisión en las Bolsas españolas y extranjeras, de valores del Estado, Corporaciones y Sociedades.

Giros sobre todas las provincias y pueblos de importancia; descuentos, compra de toda clase de cupones, billetes y monedas de oro españolas y extranjeras.

Cuentas corrientes y préstamos con valores y personales por el tiempo que se desee, *siendo los gastos de póliza y corretaje (caso de renovación) de cuenta de esta casa.*

Se admiten depósitos en metálico y valores sin cobrar derechos por custodia.

Préstamos hipotecarios.

Horas de oficina, de nueve á dos y de cuatro á siete.

**RELOJERÍA, BISUTERÍA Y ÓPTICA**

DE

**ANGEL GARCIA**

antiguo dependiente y sucesor de

**BENIGNO RUIZ**

*Espolón, 17, Burgos*

Al continuar el negocio que esta antigua casa tenía establecido, ofrece á su numerosa clientela un inmenso surtido de relojería, bisutería y óptica.

Taller de composturas con verdadera garantía, según tiene acreditada la casa.

Esperando nuevas remesas de géneros, hago grandes rebajas para disminuir las existencias actuales.

**Doctor C. Urraca,**  
**OCULISTA.**

Consulta de once á una. —Lain Calvo, 18, pral.—Burgos.

Imprenta de la Diputación Provincial.